



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0090 -2014-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 13 FEB. 2014

VISTO:

El Informe N° 0032-2014-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 425-2013-CEP/MPMN, El integro del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Publica N° 028-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 30114 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;



Que, con fecha 03 de diciembre del 2013 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha convocado a un Proceso de Selección de Adjudicación Directa Publica para la Adquisición de Asfalto Líquido MC-30, para la Obra: **“Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani, Tramo IV, Vía Integración Km 60+000 al 81+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”** bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica;



Que, mediante Informe N° 213-2013-WFPP-JP-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 08 de julio del 2013, el Residente de Obra requiere bienes y servicios costo Directo correspondiente al mes de julio, de la obra **“Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani, Tramo IV, Vía Integración Km 60+000 al 81+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”** Por ello adjunta el cuadro de requerimiento y los términos de Referencia y señala la Sec. Func.: 0111;



Que, mediante Informe N° 454-2013-WFPP-JP-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 28 de octubre del 2013 el Residente de Obra solicita cambio de cantidad de material de Asfalto Líquido MC-30 de 56,000 GLN, debido a la falta de disponibilidad presupuestal para dicha adquisición, lo requerido es la cantidad de 13,000 GLN de Asfalto Líquido MC-30;

Que, mediante la Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 288-2013-SLSG/GA/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2013 la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales deja sin efecto la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 261-2013-SLSG/GA/MPMN;

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 288-2013-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencial de S/. 207,577.50 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES), para la Adquisición de Asfalto Líquido MC-30;

Que, mediante Memorándum N° 1404-2013-GM-A/MPMN de fecha 26 de noviembre del 2013, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la Adquisición de



Asfalto Líquido MC-30, para la Obra: “**Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani, Tramo IV, Vía Integración Km 60+000 al 81+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua**” bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Acta Elevación de Bases del Comité Especial Permanente de fecha 27 de noviembre del 2013 el comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 985-2013-A-MPMN, procede a la Elevación de Bases Administrativas para la primera convocatoria para conducir el procesos de selección de Adjudicación Directa Pública N° 028-2013-CEP-MPMN, el comité eleva a la Gerencia Municipal las Bases Administrativas para su aprobación mediante memorando de Gerencia Municipal;

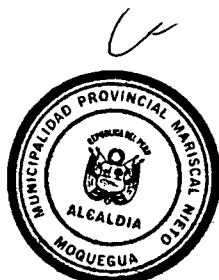
Que, mediante Memorándum N° 1417-2013-GM-A/MPI de fecha 29 de noviembre del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 028-2013-CEP-MPMN, para la Adquisición de Asfalto Líquido MC-30, para la Obra: “**Asfaltado de la Carretera Calacoa-Tixani, Tramo IV, Vía Integración Km 60+000 al 81+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua**”, por el monto de S/. 207,577.50 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante Informe N° 425-2013-CEP/MPMN de fecha 20 de diciembre del 2013 el presidente del comité especial permanente informa que con fecha 16 de diciembre del 2013, el OSCE remite observación sobre el estudio de mercado determinando que el postor JB SOLUCIONES EIRL., no cuenta con Constancia de Comercialización de Hidrocarburos, remitiendo de que para la debida determinación del valor referencial, se deberá de adjuntar cotizaciones de posibles postores los cuales cumplan con lo solicitado en los Términos de referencia, observando de que el postor JB SOLUCIONES EIRL., al no contar con esta constancia, no debió de haber sido considerado en el estudio de mercado, por estos actos concluye señalando que, vistos los antecedentes y la fundamentación jurídica se solicita la nulidad de oficio del proceso Adjudicación Directa Pública N° 028-2013-CEP-MPMN, para la Adquisición de Asfalto Líquido MC-30, para la Obra: “Asfaltado de la Carretera Calacoa - Tixani, Tramo IV, Vía Integración Km 60+000 al 81+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”, con la finalidad de retrotraer el proceso de selección a la Etapa de ACTÓS PREPARATORIOS; con la finalidad de proceder con el nuevo estudio de mercado y considerar postores que cumplan con los requisitos establecidos por el OSCE, hecho circunscrito en el supuesto de nulidad de “contravención de normas legales” conforme lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por la Ley N° 29873, por esta razón solicita la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE ACTÓS PREPARATORIOS, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado;

Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° del a Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, (...). **El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...**”, debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de DE ACTÓS PREPARATORIOS para corregir el error indicado;

Que conforme a la *RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU*, el tribunal indico que la *declaratoria de nulidad de un acto administrativo “debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;*



Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, mediante el Informe N° 0032-2014-GAJ/GM/MPMN, de fecha 04 de febrero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de DE ACTÓS PREPARATORIOS;

Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 028-2013-CEP-MPMN, para la Adquisición de Asfalto Líquido MC-30, para la Obra: “Asfaltado de la Carretera Calacoa - Tixani, Tramo IV, Vía Integración Km 60+000 al 81+000, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la Etapa de Actos Preparatorios**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

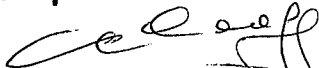


ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a cada uno de sus miembros del Comité Especial y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE